



Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte de la Universidad Tecnológica del Centro, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00261719**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00261719, en la cual requirió lo siguiente:

“A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO; 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO; 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR; 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE

FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA; 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE POLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCIÓN Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE ÁREA SE DESTINO DICHA EROGACION Y CUAL ES SU JUSTIFICACION O PARA QUE SE UTILIZÓ.

NOTA: PARA CUALQUIER ACLARACION FAVOR DE DIRIGIRSE AL CORREO FRENTECIVICO (ARROBA) YAHOO.COM, ASI MISMO COMENTO QUE LA INFORMACION QUE REQUIERO ES EN FORMATO DIGITAL ABIERTO (WORD, EXCEL, ETC) Y EN CASO QUE COMPRIMIENDO LOS DIFERENTES ARCHIVOS NO PUDIERA ENTREGARSE VIA PLATAFORMA POR ALCANZAR EL TOPE MAXIMO DE MEGABYTES, LES PIDO ME LO PUEDAN ENVIAR EN EL CORREO ANTES MENCIONADO EN ESTA NOTA. DE IGUAL MANERA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE NO CUENTO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA PARA EFECTUAR PAGOS POR CONCEPTO DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS, Y POR ULTIMO MENCIONO, QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACION QUE SOLICITO, DE ALGUNA MANERA FUE GENERADA POR COMPUTADORA, Y EN CONSECUENCIA DEBE ESTAR EN DIGITAL.”

**SEGUNDO.-** El día primero de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Centro, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, lo siguiente:

“... ”

#### RESUELVE

PRIMERO. - SE LE REQUIERE AL SOLICITANTE ACLARE SU SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO, Y EN CASO DE NO CUMPLIR A LO PETICIONADO POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.”

**TERCERO.-** En fecha cuatro de marzo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el

antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“EN SU RESPUESTA FINAL NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ, LO TRAMITO COMO SI FUERA UNA PREVENCIÓN A LA SOLICITUD, Y COMO FUE RESPUESTA FINAL, LE SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE QUE ME APOYE PARA REQUERIRLE LA INFORMACIÓN AL SUJETO OBLIGADO...”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el siete de marzo del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha once de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00261719, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** El día veintinueve de marzo del presente año, se notificó personalmente al Sujeto Obligado el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se efectuó mediante correo electrónico, el cuatro de abril del propio año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, con el oficio marcado con el número UTC/DAF/067/2019 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas, remitidos por la autoridad

responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00261719; por lo tanto, se tuvieron por presentados de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia radicó en modificar la respuesta otorgada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, pues manifestó que a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, envió mediante correo electrónico a la particular la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** En fechas treinta de abril y ocho de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al sujeto obligado a través de los estrados de este organismo y a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y

protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00261718, en la cual peticionó: 1).- *Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto;* 2).- *Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito;* 3).- *Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador;* 4).- ~~fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador;~~

*Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogacion y cual es su justificacion o para que se utilizó.*

Al respecto, la Universidad Tecnológica del Centro, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00261719, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el primero de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual declaró la inexistencia de la información; inconforme con la conducta de la autoridad, el día cuatro del citado mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro:

**“ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE IZAMAL, YUCATÁN.**

...

**PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ ESTABLECER CAMPUS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 4. LA UNIVERSIDAD SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

**I. LA JUNTA DE GOBIERNO, QUE SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA UNIVERSIDAD, Y**

**II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD.**

**LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

**ARTÍCULO 5. LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE;**

**II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE;**

**III. EL SECRETARIO DE HACIENDA;**

**IV. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;**

**V. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN;**

**VI. EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO;**

**VII. TRES REPRESENTANTES EL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y**

**VIII. UN REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO;**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INVITARÁ A UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y A UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL, EN ACUERDO CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LOS QUE ASISTIRÁN A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

...

ARTÍCULO 6. SON FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

...

VII. APROBAR LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LA PLANEACIÓN DEL ESTADO Y A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE;

VIII. CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD;

...”.

Decreto 345/2016 por el que se modifica el Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro:

“...

ARTÍCULO 2. “LA UNIVERSIDAD” TENDRÁ POR OBJETO: I. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CON ORIENTACIÓN A LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS;

...

ARTÍCULO 5. LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE;

II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE;

III. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV. EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

...

V. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

VI. UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE IZAMAL;

VII. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGIÓN, Y

VIII. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA REGIÓN.



LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII SERÁN CONSIDERADOS INTEGRANTES CUANDO ACEPTEN LA INVITACIÓN DEL PRESIDENTE. LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DURARÁN EN SU ENCARGO UN MÁXIMO DE DOS AÑOS.  
...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Universidad Tecnológica del Centro**, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación a la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- Que a la **Junta de Gobierno** le corresponde aprobar los programas y los presupuestos de la universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a la planeación del estado y a la normatividad correspondiente; así como, conocer y aprobar anualmente los estados financieros de la universidad.
- Que entre los diversos órganos que integran a la **Universidad Tecnológica del Centro**, se encuentra la **Junta de Gobierno**, conformada entre otros por un **Director de Administración y Finanzas**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se deduce que el área que resulta competente para poseerle, es el **Director de Administración y Finanzas**, pues como parte de la Junta de Gobierno es a quién le corresponde aprobar los programas y los presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a la planeación del estado y a la normatividad correspondiente; así como, conocer y aprobar anualmente los estados financieros de la universidad, por lo que resulta el área competente para poseer la información.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la **Universidad Tecnológica del Centro**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00261719**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el tres de octubre de dos mil dieciocho, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la falta de trámite de la solicitud.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprende que el Sujeto Obligado no realizó el debido trámite.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, a través de las cuales rindió sus alegatos, se advierte que su intención consiste en modificar el acto reclamado, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos compete, pues del estudio realizado a las constancias adjuntas, así como el disco magnético, enviados por el Sujeto Obligado a este Instituto el día nueve de abril de dos mil diecinueve, pues con base en la respuesta que le fuere proporcionada por el área competente para conocer de la información peticionada en la solicitud marcada con el folio 00261719, emitió nueva resolución a través de la cual manifestó lo siguiente: *"... al momento de enviar la prevención al ahora recurrente por medio de la plataforma, se le envió como respuesta final bajo la opción "entrega vía INFOMEX", en tal virtud, al darse por vista con el recurso de revisión promovido con motivo de las aclaraciones realizadas a este Instituto Tecnológica del Centro, tuvo a bien continuar con el procedimiento de acceso a la información y turnar la solicitud así*

*como la aclaración del hoy recurrente al área de recursos financieros y recursos humanos, toda vez que dicha área es las competente para dar respuesta a la solicitud...".*

Continuando con el estudio a las nuevas gestiones, de las constancias adjuntas al oficio número **UTC/DAF/067/2019** de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, y en específico el disco compacto o CD que contiene una carpeta digital que lleva por nombre "PRUEBAS RECURSO REVISIÓN", misma que contiene seis archivos consistentes en: **1)** archivo formato ZIP titulado "INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO", cuatro archivos en formato PDF nombrados: **2)** ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD", **3)** "CONTESTACIÓN AL CIUDADANO", **4)** "OFICIO UTC DAF 048 2019" y **5)** OFICIO UTC DAF 063BIS 2019" y por ultimo un archivo en formato WORD nombrado **6)** "PANTALLA"; asimismo, del primer archivo en formato ZIP, se desprenden cuatro archivos, los cuales están señalados como: a) un archivo word "03-07.docx", dos en formato Excel **b)** Altas y Bajas del Personal y **c)** TOTAL DE EGRESOS POR AÑO, y el diverso en formato PDF **d)** "DECRETO CREACIÓN UTC", se desprende que contienen la información relativa a los contenidos **1).**- *Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).*- *Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito, y 5)* *Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripcion y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogacion y cual es su justificacion o para que se utilizó, mismas que contienen los elementos que fueran del interés del particular; por lo tanto, se determina que sí corresponden a la información solicitada por el ciudadano; asimismo, de las mismas constancias se desprende que el Sujeto Obligado acreditó haber hecho del conocimiento de la parte recurrente la información a través del correo electrónico proporcionado para ello.*

No pasa desapercibido para esta autoridad, que en lo referente al contenido **3)** Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador, el Área competente declaró la inexistencia de la información.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá

contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que con relación al contenido **3)** la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues si bien requirió a la **Dirección de Administración y Finanzas, quien acorde a lo previsto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva es el Área que resulta competente para poseer la información peticionada**, lo cierto es que, no se advierte que el Comité de Transparencia de la **Universidad Tecnológica del Centro**, hubiere emitido resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual de certeza a la parte recurrente de la inexistencia de la información, no cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia para declarar la inexistencia de la información, y en consecuencia, no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desea obtener, pues no se desprende constancia alguna que así lo acredite; por lo tanto, se determina que su proceder no se encuentra ajustado a derecho.

Asimismo, respecto al diverso 4).- *Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, en cuanto a la declaratoria de incompetencia, esta sí resulta procedente.*

Finalmente, con relación a dichas manifestaciones se desprende que en cuanto al

contenido **3)** no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, en consecuencia, no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desee obtener; por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad responsable.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado **no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de trámite a una solicitud de información**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta, desarrollada por parte del Sujeto Obligado se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que realice, en cuanto al contenido **3)** la declaración fundada y motivada de su inexistencia, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Ponga a disposición** de la parte recurrente, la respuesta que le hubiere suministrado el área competente, o bien, las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.

- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente para tales efectos, y **remitir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte de la **Universidad Tecnológica del Centro**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, que la notificación de la resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de

Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO,  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM